

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las Leyes y las disposiciones [del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia] desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1887.)

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR
 EN CÓRDOBA: Un mes, 3 pesetas.— Trimestre, 8,25.— Seis meses, 16,50.— Un año, 33.
 FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.— Trimestre, 11,25.— Seis meses, 22,50.— Un año, 45.
 Número suelto, 38 céntos. de peseta.
 SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 22.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

SECCIÓN DE FOMENTO

MINAS

NÚMERO DEL EXPEDIENTE: 2.622.

Núm. 178.

D. José de Heredia y Rodrigo Vallabriga, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Ramón Romasanta, vecino de Córdoba, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia, fecha 14 de los actuales, solicitando se le concedan 34 pertenencias para la mina denominada *San Rafael*, de mineral plomo, sita en término de Villanueva del Duque, y sitio llamado Arroyo de los Hornos; lindante: al Norte, con las minas *Araceli*, *Santa Fe* y *Nuestra Señora de la Concepción*; al Este, mina *Benilde*; al Sur, *San Miguel*, y al Oeste, Cañada de los Puercos; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón número 3, ó sea el más al Oeste de la mina *Araceli*; desde él á la primera estaca, 400 metros en dirección Este 10° Sur; de primera á segunda, al Sur 10° Oeste, 100 metros; de segunda á tercera, al Este 10° Sur, 100 metros; de tercera á cuarta, al Sur 10° Oeste, 100 metros; de cuarta á quinta, al Este 10° Sur, 100 metros; de quinta á sexta, al Sur 10° Oeste, 100 metros; de sexta á séptima, á Oeste 10° Norte, 300 metros; de séptima á octava, al Sur 10° Oeste, 200 metros; de octava á novena, al Oeste 10° Norte, 300 metros; de novena á 10, al Norte

10° Este, 300 metros; de 10 á 11, al Oeste 10° Norte, 300 metros; de 11 á 12, al Norte 10° Este, 500 metros; de 12 á 13, al Este 10° Sur, 100 metros; de 13 á 14, al Sur 10° Oeste, 100 metros, de 14 á 15, al Oeste 10° Sur, 200 metros, y por último, de la 15 estaca al punto de partida resultarán 200 en dirección Sur 10° Oeste, quedando así cerrado el perímetro de las 34 pertenencias solicitadas.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 17 de Enero de 1889.

El Gobernador,
 José de Heredia.

Núm. 194.

MONTES

Ante la Alcaldía de Belmez, y con asistencia de una pareja de la Guardia civil y del capataz de cultivo de la comarca, tendrá lugar en el día 4 del próximo mes de Febrero, á las doce y de su mañana, la tercera subasta para el aprovechamiento de bellota de la dehesa de dicho pueblo, con las mismas formalidades y condiciones que sirvieron para las dos subastas ya verificadas, con la sola diferencia de que el tipo de tasación se reduce ahora á la cantidad de 187 pesetas y 50 céntimos.

La Alcaldía de Belmez devolverá á este Gobierno en el día de la subasta el expediente á que ésta de lugar y duplicado del acta del remate.

Córdoba 22 de Enero de 1889.

El Gobernador,
 José de Heredia.

Circular núm. 195.

En cargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca de las caballerías que se expresan, de la propie-

dad de Juan Fernández Prior, vecino de Obejo, extraviadas del olivar llamado Campiñuela, término de dicha villa.

Córdoba 22 de Enero de 1889.

El Gobernador,
 José de Heredia.

Señas de las caballerías.—Una yegua, caataña, lucera, calzada del pié izquierdo, con hierro, de 15 años de edad, alzada la marca, desherrada de la mano derecha, con rastra del mismo pelo que la madre, de dos meses.

Otra, una potra, de un año, castaña, sin hierro.

Delegación de Hacienda de la provincia de Córdoba.

Núm. 196.

La Junta de Clases Pasivas ha comunicado á esta Delegación de Hacienda la siguiente

“CIRCULAR

Por repetidas órdenes y circularesse ha prevenido á los señores Interventores de Hacienda de las provincias las reglas que deben observar al dar curso á los expedientes instruidos en solicitud de derechos pasivos, y que les sean presentados para remitirlos á esta Junta. Pero si algunos las cumplen con un celo digno de elogio, otros, en cambio, las han relegado al olvido, dando con ello lugar, no sólo á un innecesario aumento de trabajo, sino también, y esto es lo más sensible, á dilaciones en el despacho de los expedientes con manifiesto desprestigio de la Administración y evidente perjuicio de los interesados.

Forzoso me es, por lo tanto, recordar el cumplimiento de tan repetidas circulares y ampliar su contenido con la expresión de los documentos y más esenciales requisitos que deben reunir los indicados expedientes, y son los que á continuación se expresan:

En todas las instancias debe consignarse el domicilio del interesado ó de su representante, á fin de que, en todo

tiempo, puedan notificársele las providencias que se dicten en su expediente.

A las instancias en solicitud de haber de cesantía ó de jubilación, acompañarán los documentos siguientes:

Partida de bautismo original y legalizada, si el causante no fuera natural de Madrid.

Copias, por separado, de cada uno de los Títulos de los destinos que haya obtenido, extendidas en papel de sello 12°, en los que deberán constar las tomas de posesión y ceses.

Los servicios anteriores á la fecha de 28 de Noviembre de 1851, se justificarán con las credenciales y certificados de toma de posesión y ceses.

Copia de la orden de jubilación.

Hoja de servicios.

A las solicitudes de pensión de Montepío acompañarán:

Partida de nacimiento, casamiento y defunción del causante, originales y legalizadas.

Copia del Título del destino de mayor importancia desempeñado por el causante, durante dos años.

Certificación de estado de la viuda si hubiesen trascurrido nueve meses desde que ocurrió la defunción de su esposo. Dicha certificación ha de ser expedida por el Juez municipal. Si el casamiento del causante con la viuda solicitante no hubiera sido en primeras nupcias, deberá presentar, además de los documentos antes expresados, copia de la cabeza, cláusula de herederos, y pie del testamento, testimoniado por escribano y legalizado en forma, y si no hubiese testamento, una información judicial ante el de primera instancia, por la que se acrediten los hijos que existen de uno y otro matrimonio.

Y por último, documentos que prueben la edad de los varones y el estado civil de las hembras, así como una declaración por parte de los primeros, siempre que no hayan cumplido la edad reglamentaria, de no desempeñar destino alguno retribuido por el Estado, la Provincia ó el Municipio.

Para pensiones del Tesoro, deberán presentarse los mismos documentos

que para las de Montepío, y además una hoja de los servicios del causante y copias de los títulos que los comprueben, á menos que hubiera sido clasificado como cesante ó jubilado, en cuyo caso no habrá necesidad de la hoja de servicios y copias de los títulos, por existir ya en el Archivo de esta Junta; pero en cambio deberá acompañar copia de la certificación de declaración de haberes como cesante ó jubilado.

Para mesadas de supervivencia, deberá acompañarse á la instancia las partidas de nacimiento, casamiento y defunción del causante, originales y legalizadas y la copia de Título del destino que desempeñaba el mismo al ocurrir su fallecimiento ó la de la declaración del haber pasivo que estuviera disfrutando, expresando terminantemente en el primero de estos casos si la cesantía fué ó no motivada por defunción.

Si la solicitante de pensión de Montepío, Tesoro ó mesadas de supervivencia no fuere la viuda y si los huérfanos, deberán presentar los documentos antes expresados para viudas de segundas nupcias, y además la partida de defunción de la madre, expedida por el Juez municipal.

En el caso de que las Intervenciones observasen alguna diferencia entre las fes de bautismo y los nombres ó apellidos con que se designe á los interesados en los demás documentos que constituyan el expediente, exigirán de ellos la correspondiente información judicial de testigos, por la que se acredite que se refieren á la misma persona.

Estando prevenido por diferentes disposiciones, y más especialmente por la circular de la Junta de Clases Pasivas de 27 de Agosto de 1884, que las Intervenciones no admitan á compulsión los Títulos que carezcan de la toma de posesión y cese, recuerdo á V. S. el cumplimiento de esta disposición, como asimismo que no debe admitir copias ni testimonios de las partidas sacramentales, de las certificaciones de estado civil, de las tomas de posesión y ceses de destinos obtenidos antes de 28 de Noviembre de 1851, ni de las copias de hojas de servicios militares expedidas por las respectivas armas del Ejército y demás autoridades del orden militar, en razón á que dichos documentos deben unirse originales á los expedientes.

He de recomendar también á V. S., muy especialmente, el exacto cumplimiento del artículo 2.º del Decreto del Gobierno provisional de 22 de Octubre de 1868, esto es, el deber en que se encuentran las Intervenciones de compulsar con sus matrices las partidas sacramentales y certificaciones del Registro civil que presenten los interesados y hayan sido expedidas en sus respectivas provincias, estampando en ellas la correspondiente nota de legitimidad.

Debo por último recordarle, por más que parezca ocioso el hacerlo, que no son admisibles las partidas de casamiento, nacimiento ó defunción expedidas por los párrocos referentes á hechos posteriores al establecimiento

del Registro civil, fecha 17 de Julio de 1870, por que desde este día sólo pueden surtir efectos legales las certificaciones expedidas por los Jueces municipales.

Formados los expedientes con los documentos expresados anteriormente para cada uno de ellos, y teniendo presentes las prevenciones antes indicadas, las Intervenciones los remitirán á esta Junta, foliados, rubricados y sellados sus hojas, á fin de que surtan en ella los efectos correspondientes.

Tales son con preferencia los documentos que deben acompañar á los expedientes dirigidos á esta Junta por conducto de las Intervenciones de Hacienda, á fin de que puedan ser resueltos sin necesidad de nuevos trámites, por lo que se refiere á la gestión de los interesados. Pero como las precedentes prevenciones no tendrían completa eficacia si no se las diese la mayor publicidad posible, espero del celo de V. S. que al mismo tiempo que encargue su más exacto cumplimiento á la Intervención de esa provincia, ordene la publicación de la presente circular en el BOLETIN OFICIAL, remitiéndome un ejemplar del número en que la misma se inserte.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 9 de Enero de 1889.—El Presidente, *Fedro Mateo Sagasta.*

Esta Delegación de Hacienda, en cumplimiento de lo mandado, publica en el presente BOLETIN OFICIAL la precedente circular.

Córdoba 20 de Enero de 1889.—Francisco Laborda.

Audiencia territorial de Sevilla.

Núm. 160.

D. Gaspar Ramírez de Arellano, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Sevilla,

Certifico: Que en vista de los autos de que se hará expresión, se ha dictado por la Sala de lo civil de este Tribunal la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva con su publicación, es como sigue:

ENCABEZAMIENTO

En la ciudad de Sevilla, á diez de Enero de mil ochocientos ochenta y nueve;

Vistos por la Sala de lo civil de esta Audiencia los autos juicio de abintestato seguidos en el Juzgado de Hinojosa por fallecimiento de D. Ramón Sánchez Ruiz en el incidente promovido en ellos por su viuda Doña María de los Dolores Morales Gómez, á quien por haber fallecido representan hoy sus hijos y herederos D. Miguel, Don Manuel, D. Ramón y Doña María del Carmen Sánchez Morales, ésta legítima consorte de D. Vicente Moreno Morales, vecinos del Viso, labradores, defendida la actora en un principio por el Letrado D. Torcuato Pérez y Pérez, que en la actualidad ostenta la representación de los herederos de aquella contra D. Alfonso Blanco Galán, domiciliado en Dos Torres, Abogado y propietario, por su propio derecho, defendido por el Abogado D. Joaquín Liaño y Camacho y representado por

el Procurador D. Juan Delgado y Arango, y los citados herederos de la Morales que se constituyeron en rebelde, como herederos del D. Ramón Sánchez, sobre preferencia de créditos y reforma de una partición de bienes, cuyos autos penden en esta Superioridad, á virtud de la apelación que interpuso la Doña María de los Dolores Morales contra la sentencia que en diez y seis de Septiembre de mil ochocientos ochenta y dos pronunció en los mismos el Juez de primera instancia.

PARTE DISPOSITIVA

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos con las costas del recurso á la apelante Doña María de los Dolores Morales Gómez, representada hoy por sus hijos y herederos D. Ramón, D. Manuel Antonio, D. Miguel y Doña María del Carmen Sánchez Morales la sentencia que en diez y seis de Septiembre de mil ochocientos ochenta y dos pronunció en estos autos el Juez de primera instancia de Hinojosa, por la que se aprueba la liquidación y partición de los bienes de Ramón Sánchez Ruiz, practicada por el contador D. Tomás Blasco Perea, y en su consecuencia se absuelve á D. Alfonso Blanco y á D. Ramón, D. Manuel Antonio, D. Miguel y Doña María del Carmen Sánchez Morales de la demanda interpuesta por Doña María de los Dolores Morales para que se reformase dicha partición, sin hacerse expresa condenación de costas.

Notifíquese esta sentencia en cuanto á los demandados D. Ramón Sánchez Morales y demás hermanos en los estrados del Tribunal, y publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de la misma por edictos, que se fijarán en los sitios de costumbre é insertarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, del que se reclamará un ejemplar para su unión al rollo.

Devuelvânse los autos á su tiempo al indicado Juez con la oportuna certificación para que se lleve á efecto lo resuelto.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José F. de Rodas.—Publio Heredia.—Emilio Miranda Godoy.—José Guerrero.

PUBLICACIÓN

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Publio Heredia, Magistrado de este Tribunal, estando celebrando audiencia pública la Sala de lo civil del mismo en el día de hoy, de que certifico como Secretario de ella.

Sevilla diez de Enero de mil ochocientos ochenta y nueve.—Juan Ordóñez.

Los particulares insertos concuerdan á la letra con sus originales, á que me remito.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, pongo la presente, en Sevilla á 17 de Enero de 1889.—Gaspar Ramírez de Arellano.

JUZGADOS

Izquierda de Córdoba.

Núm. 168.

EDICTO

D. Manuel Serna é Higuero, Juez de instrucción del distrito de la Izquierda de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza, y se exhorta en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino, durante la menor edad de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), á todas las Autoridades civiles, militares, administrativas, gubernativas y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dos hombres, uno de ellos alto, grueso, blanco, con bigote pequeño, pantalón á cuadros, cazadora negra, corbata con un alfiler, formando estrella, sombrero bombín color café claro, pelo castaño oscuro, de 30 á 40 años de edad, acento andaluz, con capa vueltas de terciopelo azul á rayas y sobrevueltas blancas; y el otro, alto, delgado, de 30 á 35 años, moreno, sin barba ni bigote, con sombrero negro de ala ancha y copa alta, vestido de oscuro y con capa, vueltas de terciopelo encarnado, también con acento andaluz, que en la madrugada del cinco del actual trataron de penetrar en la casa de D. Manuel Velasco García, fracturando los hierros de la ventana del despacho, y uno de los cuales, al tratar de detenerlo una pareja de Seguridad, amartilló una pistola y se dió á la fuga, para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, se presenten ó sean conducidos á la cárcel de esta ciudad, caso de ser habidos, á responder de los cargos que les resultan en el sumario que con tal motivo instruyo; apercibidos, que de no verificarlo, les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Córdoba á 16 de Enero de 1889.—Manuel Serna Higuero.—El Secretario, Teodomiro Fernández.

Ecija.

Núm. 107.

D. José Arán de Terré, Juez de instrucción y de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, de la de Córdoba y *Gaceta de Madrid*, y en nombre de S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.) y por su menor edad la REINA Regente, exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca de una yegua de cinco años, pelo colorado, con la marca, lucero corrido y calzada; una muleta, de treinta meses, negra parda, con la marca, y una yegua de cinco años, castaña oscura con la marca, y todas tres herradas con C y O enlazadas, que en la madrugada del día de ayer fueron robadas á Don Francisco Soria y Méndez, de

esta vecindad, de la casilla llamada Suerte de Arcos, término de la Luisiana é inmediata á la aldea de Cañada Rosal; cuyos animales, caso de ser encontrados, serán puestos á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se hallen, si en el acto no acreditan que les pertenecen legítimamente, pues así lo he mandado en sumario que instruyo por referido robo.

Dado en la ciudad de Ecija á 11 de Enero de 1889.—José Arán de Terré.—Por mandado de S. S., El Escribano, Licenciado Francisco de López.

Sociedad Económica Cordobesa de Amigos del País.

Núm. 102.

Lista de los señores socios residentes y corresponsales que, por hallarse comprendidos en el párrafo 2.º del art. 12 de la Ley Electoral del Senado, publicada en 8 de Febrero de 1877, tienen derecho á la elección de compromisarios.

(Conclusión).

472 D. Manuel Martínez Barrionuevo.	523 D. Eugenio Castañer Vilches.	587 D. Francisco Chico y Ganga.	654 D. José María Ariza y Campa-
473 José María Alcaide.	524 José García Viñas.	588 Cayetano Valverde y Herrera.	nero.
474 José Freuller y Alcalá Galiano.	525 Gaspar García Viñas.	589 Gumersindo Díaz y Pérez.	655 Jacobo Sánchez Bocanegra.
475 Narciso Díaz Escobar.	526 Enrique Villalobos Croretto.	590 Juan Puig y Busch.	656 Braulio Márquez y Chaparro.
476 Alejandro Lubarky.	527 Juan Gassín Quintero.	591 Manuel de Soto y Tello.	657 Pedro Tejero de la Mata.
477 Manuel Vaquerizo.	528 Modesto Díez Loysela.	592 Manuel de Liendo y Sánchez.	658 Toribio García y García.
478 Ventura Camacho Algaba.	529 Blas de Villa Prieto.	593 José María Ibarra y González.	659 Juan Florindo y Fernández.
479 Victoriano Camacho Algaba.	530 Julio Pellitero Campanero.	594 Ricardo Pikman y Pikman.	660 Isidro Jiménez Rojo.
480 Federico Federani.	531 Gabriel Ruano Caballero.	595 José de la Portilla y Campos.	661 Jacinto Montello y Raya.
481 Fray Zeferino González.	532 Miguel González Aragón.	596 Isaias Whitte y Leiris.	662 Manuel Tejera de la Mata.
482 Francisco Trujillo.	533 José Aguado del Río.	597 Leandro Gregorio de Tejada y Sáenz de Valdosera.	663 Rafael Isern y Maury.
483 Francisco Pérez de Mena.	534 Luis González Auriolos.	598 Antonio Vázquez y González.	664 Manuel de Senis Miguel.
484 José Almarza Caballero.	535 Federico Abarretegui.	599 José del Castillo y Ordóñez.	665 Pascual López Barriga.
485 José Antonio Carcaño.	536 Juan Bautista Moreno Castro.	600 Manuel Martínez Reina.	666 Francisco Montell Raya.
486 José San Martín y Falcón.	537 Fernando Santos de Castro.	601 Gerardo Rabassa y Cancela.	667 Pedro Rodríguez de la Bor-
487 Francisco Villarreal Valdivia.	538 Angel de Ayala y Urbina.	602 José de la Lastra y Díez de Lavandero.	bolla.
488 Fabio de la Rada y Delgado.	539 Francisco de Ester y Saury.	603 Joaquín Enriquez y García.	668 José Torres-Pardo y García.
489 Fernando Pérez del Pulgar.	540 Pedro Ibáñez Sánchez.	604 Vicente Santolino Jaén.	669 Sebastián Marimón y Tudó.
490 Manuel Romero Poyato.	541 Pedro Forgas Puig.	605 Federico Sánchez Bedoya.	670 Roberto González Nandín y Rodríguez.
491 Leopoldo Solier Vilches.	542 Antonio Bárcena Cortés.	606 Manuel Laraña y Ramírez.	671 Esteban Miniet y Laurent.
492 Hilario J. Solano	543 Agustín M. de la Cuadra y González.	607 Mariano Pereira y Pereira.	672 Julián del Pozo y Pérez.
493 Francisco de la Pisa Pajares.	544 S. A. R. el Duque de Montpensier.	608 Antonio Miura y Fernández.	673 Eustasio Oños y Torcada.
494 Augusto Comas.	545 D. Manuel Gutiérrez Cano.	609 José López Padilla.	674 Enrique Montero de Espinosa.
495 Miguel Morayta.	546 Antonio María Ariza y Montero Coracho.	610 Francisco Pacheco y Núñez de Prado.	675 Manuel de la Puente y Pellón.
496 Luis Silvela.	547 Ramón Fernández Parreño.	611 Vicente González Abreu y Jiménez.	676 Francisco Gallardo Castro.
497 Eduardo Contreras de Diego.	548 Francisco de P. Collantes de Ferrán y Caamaño.	612 Benito Mas y Prast.	677 Federico Rodríguez Fajardo.
498 Alberto Meilhe.	549 Antonio del Canto y Torralvo.	613 Antonio Sánchez Rodríguez.	678 José Giles Rubio.
499 Manuel Romero Rubio.	550 Tomás de la Calzada y Rodríguez.	614 José María de Campos y Pérez.	679 Adolfo Rodríguez de Palacios.
500 Isidro Vallarino.	551 Emilio Casajuana y Villarino.	615 Pedro José de Paul y Arazorena.	680 Rafael Tuñón de Lara.
501 Luis Armada Vázquez.	552 Manuel García Rodríguez.	616 Francisco S. Cáceres y Aldana.	681 Carlos Chanvín
502 Leandro Rafael Gauthier.	553 José Godoy Lorenzo.	617 Manuel de Paul y Arazorena.	682 Cayetano del Portillo y Herrán.
503 Juan Calvo Pérez.	554 Fernando Portillo Berraquero.	618 Luis Añino y Cerezuela.	683 Emilio Reina y Martín.
504 Juan Bautista Cámara.	555 José María de Hcyos y Hurtado.	619 Enrique de Goya y Pozo.	684 Jaime Mitjavila y Rivas.
505 Dámaso Angulo Mayorga.	556 Braulio C. Ramos.	620 Braulio Ruiz Ruiz.	685 José Gestoso y Pérez.
506 Manuel Becerra.	557 Isidoro Ramos Calonge.	621 Federico Barbado y Patiño.	686 Bernardo Rodríguez Huertas.
507 Manuel de Llano y Persi.	558 Manuel de Urzáis.	622 Ramón de Ibarra y González.	687 Manuel del Camino y Camino.
508 Juan Utor y Fernández.	559 Manuel L. Almonte y de Avalos.	623 Francisco González Álvarez.	688 Agapito García de la Aceña.
509 Francisco del Pino.	560 José María Bandarán y Contreras.	624 José Escribano y Troncoso.	689 Manuel Hector y González Abreu.
510 Adolfo Rech.	561 Rodrigo de Quirós y Arias de Saavedra.	625 Ricardo García Maraver.	690 Mariano Ordóñez y Giraldo.
511 Juan Alvarez Gener.	562 Eduardo Cano de la Peña.	626 Ildefonso Calderón y Cuba.	691 Eulogio García y García Viniestra.
512 Carlos Mihura.	563 Eduardo Cortés y Cordero.	627 Andrés Lasso de la Vega.	692 Arturo Gómez Padín Sevillano.
513 Manuel Gimeno.	564 José Freniller y Alcalá Galiano.	628 Francisco Pérez Estudillo.	693 Luis Piazza é Incesse.
514 José Francisco Rodríguez.	565 Luis Pérez Nieto.	629 Pedro de Fuentes y Domínguez.	694 Enrique Teraero y Benjumea.
515 Ramón Chies.	566 Manuel González Zarzuela y González.	630 Rafael Molina y Fernández.	695 Joaquín Liaño y Camacho.
516 Eduardo de los Reyes.	567 Ignacio de Fuenmayor y Azpeitia.	631 José Antonio Brunet y Borrrell.	696 Miguel de Neuray de la Puente.
517 Serafin Aguado.	568 José Pérez y Solares.	632 Francisco José Orellana Escamilla.	697 José Buiza y Memaque.
518 Federico Casanave y López de Ontanar.	669 Juan de Dios Alvarez Soto.	633 Francisco Iseu y Manoy.	698 José D. Conradi y Pineda.
519 Emilio Díaz Guijarro	570 Gabriel Caballero de Vargas.	634 Nicolás Gómez González.	699 Julio Beanchi y Cano.
520 Enrique Hel-lo.	571 Manuel Sierra y Durán.	635 Francisco Vinet Valiente.	700 Cesáreo Pelayo y Sánchez.
521 Fernando Balart y Martínez.	572 Manuel Gómez Ismas.	636 Manuel Vázquez Rodríguez.	701 Edmundo Noel y Gaulou.
522 Fedrico Vilches.	573 Juan Díaz Valera.	637 José Fernández de Cueto y García.	702 Juan Antonio Quarteroni y Pérez.
	574 Marcelino Martínez Herreros	638 Ignacio Vázquez Rodríguez.	703 Manrique Alonso Lallave.
	575 Manuel Díaz Valera.	639 Ramón Badía y Abreu.	704 Rafael Ramos Rejano.
	576 José García y Molina.	640 Rafael Laffitte y Castro.	705 Manuel Cabral Bejarano.
	577 Manuel Gutiérrez Reyes.	641 José de Borjas Tanín.	706 Trinidad Jurado y Sarmiento.
	578 Antonio García Olier.	642 Vicente Aceña Santa Cruz.	707 José Montaña y Córdoba.
	579 Angel González Nandín.	643 Eduardo Badía y Ortiz de Zúñiga.	708 Manuel Alvarez y Domínguez.
	580 Ricardo Iribarren y Elías.	644 Manuel Blanco Morales.	709 Rodrigo Eduardo de Torres y Ruiz de Rivera.
	581 José Díaz Valers.	645 Isidro Núñez de Padro Zaldo.	710 Tomás Gutiérrez Arcona.
	582 Gregorio Pérez Viniestra.	646 Gonzalo Segovia Ardizzone.	711 Ildefonso de Ester y Riasola.
	582 Buenaventura Iñiguez y Telleche.	647 Francisco Domínguez de la Fuente.	712 José Lamarque de Novoa.
	582 Rosendo Fernández y Rodríguez.	648 Fernando de Silva y Valle.	713 José Carmona y Ramos.
	583 Nicolás L. de Tena y Reina.	649 Francisco López Domínguez.	714 Francisco Blanco y Domínguez.
	584 Torcuato de Tena y Reina.	650 Modesto Colorado y Bal-a.	715 Rafael Lecaros y Polonio.
	585 Manuel Grosso y Quiroga.	651 José Rubio y Gali.	716 Joaquín de Haro y Vargas Machuca.
	586 José Duarte y Alber.	652 Eduardo de Ibarra y González.	717 Tomás de Ibarra y González.
		653 Gumersindo Vázquez Chapparro.	718 Ricardo González Vázquez.
			719 Isidro Ordóñez y Geraldo.
			720 Manuel Carrasco Luque.
			721 Antonio Algarín y Algarín.
			722 Guillermo Fuentes y Marín.
			723 José Ciervo y Siuelas.

724 D. José Espinosa Díaz.
 725 Camilo Polavieja y del Casti-
 llo.
 726 Fernando García y Bermúdez.
 727 Manuel Segura y Medina.
 728 Leopoldo Murga y Machado.
 729 Emilio Serrano y Sellés.
 730 Ramón Sanjuán y Mercí.
 731 José Roquero y Martínez.
 732 José de Brieva y Muriel.
 733 Manuel de la Cruz y Fernández.
 734 Siro García de Mazo.
 735 Manuel de Monti y Alizalde.
 736 Cayetano S. Miguel y Rueda.
 737 José María Velázquez Toledo.
 738 Teodoro Muñoz de las Cajigas.
 739 Luis Palomo y Ruiz.
 740 José de Montis y Sierra.
 741 Antonio de Paltura y Junquito.
 742 José Pelli y Marochetti.
 743 Antonio Cabellini y Casellini.
 744 Manuel de la Caesta y Domín-
 guez.
 745 Alfredo Aguilar de la Sierra.
 746 Alfredo Heraso y Pizarro.
 747 Manuel Pérez Morejón.
 748 Valentín Baquero y Alvarez.
 749 Luis Huerta y Arránz.
 750 Gumersindo Zamora y Marco.
 751 Diego de León Sotelo y Esco-
 bedo.
 752 Eduardo Martínez Lombardo.
 453 Manuel Martínez Silva.
 754 Francisco Márquez é Hijano.
 755 Alberto Henke y Cerezo.
 756 Francisco de P. Candelera
 y G. rocia de San Juan.
 757 Manuel Rubio y Pineda.
 758 Ignacio Alonso de Caro.
 759 Manuel Moreno de Guerra y
 Croques.
 760 Francisco Alvarez Espinosa de
 los Monteros.
 761 Antonio Rey Pozo.
 762 Fernando Benítez de Aguilar.
 763 Francisco González Téllez.
 764 Vicente Santolino y Rodrigo.
 765 Enrique Bergatis y Alonso.
 766 Juan Baena y Pérez.
 767 Francisco de P. Ruiz y Váz-
 quez.
 768 Jenaro Gómez y Ayarza.
 769 Romualdo Fernández Luque.
 770 Adriano A. Rosales Montero.
 771 Jacobo Galf y Lassaleta.
 772 Manuel S. Miguel y Cacho.
 773 Antonio Venegas y Cienfue-
 gos.
 774 José de Borjas y Ruiz.
 775 Hipólito Adalid Cantelmi.
 776 Ramón Fuentes Cantillana.
 777 Julián Gómez Maroto.
 778 Francisco Ruiz Martínez.
 779 Miguel Bravo Ferrer.
 780 José Castellano Domínguez.
 781 José Villa del Villar.
 782 José María Asencio y Toledo.
 783 Manuel González Montes.
 784 Luis Alonso Alvarez.
 785 Cesáreo F. Martínez.
 786 Javier de Hoyos y Marfori.
 787 Santiago González Encinas.
 788 Sr. Marqués de los Castellones.
 789 Justo Jiménez.
 790 José María de Ortega y Mo-
 rejón.
 791 Rafael Paniagua.
 792 Miguel Jiménez.
 793 Alberto Blanco Tordán.
 794 Antonio María Solier Romero.

795 D. Juan Ramiro.
 796 José Oliver y Asols.
 797 Juan Bautista Cabrera.
 798 César Augusto Falcao.
 799 Manuel Alcázar González.
 800 Narciso Ventura Prunell.
 801 Francisco Prieto Mesa.
 802 Manuel Salamanca Negrete.
 803 Antonio Navas.
 804 Juan de Ampudia y López.
 805 Nicolás Díaz Pérez.
 806 Augusto S. de Figueroa.
 807 Miguel Pérez López de Santa-
 maría.
 808 Ramón A. Urbano Carrere.
 809 Rafael García Villalba.
 810 Juan Alcántara.
 811 Apolinar María Pellicer
 812 Francisco Alguacil Linares.
 813 Leoncio Barbero y Castelo.
 814 Alfonso Romero y Perea.
 815 Antonio Ferreiro.
 816 Juan Rojas.
 817 Miguel Córdoba Díaz.
 818 Rafael Fernández Toribio.
 819 Vicente A. Torres.
 820 Pedro Vargas Muñoz.
 821 Francisco Asís Casado.
 822 Arcadio Morillo.
 823 Martín Vega Leal.
 824 José Chanut.
 825 Antonio Benegasis.
 826 Adolfo Durán Ramos.
 827 Leopoldo Borrachero.
 828 Esteban Barquero.
 829 Julián del Valle.
 830 Ramón Fernández.
 831 Luis Calero.
 832 Manuel Montero Pérez.
 833 Enrique Vigarra.
 834 Migue Aparicio.
 835 Gonzálo Fernández de Córdoba
 836 Remigio Moreno.
 837 Antonio Mblina.
 838 Emiliano Ramírez.
 839 Vicente Hernández.
 840 Leopoldo Gálvez Holguín.
 841 Antonio Echavarría.
 842 Antonio Monserrat y Diéguez.
 843 Angel Díez Ruiz.
 844 Siro Geraldo Bobadilla.
 845 Demetrio Gallego Relafío.
 846 Antonio Delgado y Herrero.
 847 Miguel Agustín Caballero y
 Fernández.
 848 Pedro Planas Vives.
 849 Antonio de la Paz y Torres.
 850 Emilio J. Delgado Santa-
 maría.
 851 Dámaso Onego y Román.
 852 Rafael López Pérez.
 853 José Olmedo y Palacios.
 854 José Fernández Senovilla.
 855 Antonio Armero y Ureta.
 856 Blas Enrique Jiménez.
 857 Gregorio Palomar y Gutiérrez.
 858 Miguel Clemente Pérez.
 859 Antonio Caballero de Rueda.
 860 Francisco Monsalve y Paso.
 861 Juan Benítez Conde.
 862 Manuel Melero.
 863 Pedro García Luna.
 864 José Rincón y Mermolejo.
 865 Justo Romero y Romero.
 866 Juan Cabrera Vale-ro.
 867 Guillermo Vizcaino Misfsut.
 868 Francisco Carmona Medina.
 869 José Morte Molina.
 870 José García Fernández.
 871 Antonio Herrero Moreno.
 872 Francisco García Muñoz.
 873 Juan María Pedraza y Buen-
 estado.
 874 Alejandro Yum.

Lo que se anuncia al público para que en el término de 20 días puedan hacerse reclamaciones.

Córdoba 1.º de Enero de 1889.—El Director, El Duque de Hornachuelos.—El Secretario Contador, Carlos Matilla de la Puente.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE VILLAVICIOSA

PROVINCIA DE CORDOBA

Cuarto trimestre de 1887 á 1888.

C U E N T A

del cuarto trimestre del año económico de 1887 á 1888, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	2.330,42
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	10.953,06
Cargo.....	13.283,48
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	10.677,72
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	2.605,76

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas. Pesetas.	OPERACIONES realizadas en este trimestre Pesetas.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. Pesetas.
1 Propios.....	1.898,78	918,89	2.817,67
2 Montes.....	"	"	"
3 Impuestos.....	2.665,36	1.390,64	4.056,00
4 Beneficencia.....	"	"	"
5 Instrucción pública.	"	"	"
6 Corrección pública.	"	"	"
7 Extraordinarios....	10.494,38	3.497,63	13.992,01
8 Ampliación.....	6.780,08	"	6.780,08
9 Resultas.....	1.036,78	"	1.036,78
10 Recursos legales para cubrir el déficit.	15.780,40	5.145,90	20.926,30
11 Reintegros.....	"	"	"
.....	"	"	"
.....	"	"	"
CARGO.....	38.655,78	10.953,06	49.608,84
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.....	7.371,78	2.525,73	9.897,51
2 Policía de seguridad.	962,50	318,50	1.281,00
3 Policía urbana y rural.....	961,75	757,75	1.719,50
4 Instrucción pública.	750,00	1.750,00	2.500,00
5 Beneficencia.....	79,00	25,00	104,00
6 Obras públicas.....	1.092,75	13,00	1.105,75
7 Corrección pública..	928,27	45,50	973,77
8 Montes.....	"	"	"
9 Cargas.....	16.209,91	5.130,24	21.340,15
10 Obras de nueva construcción.....	"	"	"
11 Imprevistos.....	182,75	100,00	282,75
12 Ampliación.....	7.786,65	"	7.786,65
13 Resultas.....	"	12,00	12,00
.....	"	"	"
.....	"	"	"
DATA.....	36.325,86	10.677,72	47.003,08

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Villaviciosa á 30 de Junio de 1888.—El Depositario, Juan Rodríguez. Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á nuestro cargo.

En Villaviciosa á 30 de Junio de 1888.—El Regidor Interventor, Manuel Cantero.—V.º B.º.—El Alcalde, Antonio Sepúlveda.—El Secretario, Angel Valero.